

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CONTRATACIÓN DE ACCIONES DE APOYO A LAS FUNCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA SUSCRITO CON LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - CENTRO DE POLÍTICAS PÚBLICAS UC.

TOMA DE RAZON

RECEPCION

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub.Dep. C. Central		
Sub.Dep. E. Cuentas		
Sub.Dep. C.P. y B.N.		
Depart. Auditoría		
Depart. VOPU y T		
Sub. Dep. Munip.		

REFRENDACION

Ref. por \$
Imputación.....
Anot. por
Imputación.....
.....
Deduc.Dcto.....

DECRETO EXENTO N° 0 9 6

SANTIAGO, 08 ABR. 2014

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al D.L. N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en el artículo 35 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.803, sobre Contratación de Acciones de Apoyo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; en el Memo DJ N° 292, de 14 de octubre de 2010 y Memo DPPE N° 50, de 28 de septiembre de 2010, todos de la Subsecretaría de Energía; en la Resolución Exenta N° 811, de 31 diciembre de 2010, de la Subsecretaría de Energía; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Ministerio de Energía, de acuerdo a su ley orgánica, elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético.
2. Que la División de Prospectiva y Política Energética del Ministerio de Energía, a través de Memo DPPE N° 50, de 28 de septiembre de 2010, informó a la Subsecretaría de Energía la necesidad de contratar los servicios profesionales de apoyo por parte de la Pontificia Universidad Católica de Chile, necesarios para desarrollar la segunda etapa del proyecto denominado "Creación de un instrumento para medir consumo energético desagregado a nivel comercial e institucional", la cual se denomina "Pretest: Aplicación y análisis de la encuesta comercial definitiva", con el equipo interdisciplinario de profesores coordinados por el Centro de Políticas Públicas UC, cuyo objetivo general es comprobar la validez, efectividad y aplicación de la encuesta comercial e institucional como instrumento de recolección de datos de consumo de uso final del sector comercial e institucional.
3. Que la División Jurídica del Ministerio de Energía, a través de Memo DJ N° 292, de 14 de octubre de 2010, informó positivamente la procedencia de la contratación del referido servicio bajo la modalidad de acción de apoyo establecida en la Ley N° 18.803, atendido que la realización de la mencionada encuesta y su análisis es necesario para apoyar la ejecución de las funciones propias del Ministerio de Energía.

4. Que los servicios profesionales que se contratan, esto es, el desarrollo del Pretest: Aplicación y análisis de la encuesta comercial definitiva, constituyen acciones de apoyo para el ejercicio de las funciones propias de la Subsecretaría.
5. Que los artículos 2º y 6º de la Ley Nº 18.803, sobre Contratación de Acciones de Apoyo y los artículos 2º y 4º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, facultan, en este caso, para contratar con la Pontificia Universidad Católica de Chile, sin necesidad de llamar a propuesta pública o privada.
6. Que por Resolución Exenta Nº 811, de 31 de diciembre de 2010, de la Subsecretaría de Energía, se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas, que rigieron la contratación de la acción de apoyo destinada a contratar servicios profesionales referidos en el considerando cuarto del presente decreto.
7. Que con fecha 02 de marzo de 2011, se suscribió un convenio de apoyo con la Pontificia Universidad Católica de Chile - Centro de Políticas Públicas UC -, por medio del cual la Subsecretaría de Energía encomendó a dicha universidad el referido servicio de apoyo.
8. Que la Subsecretaría de Energía cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar el gasto que irroge la presente contratación.

DECRETO:

1º APRUÉBASE el convenio de prestación de servicios profesionales suscrito con fecha 02 de marzo de 2011, entre la Pontificia Universidad Católica de Chile – Centro de Políticas Públicas UC y la Subsecretaría de Energía, cuyo texto es del siguiente tenor:

"CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ENTRE

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
- CENTRO DE POLÍTICAS PÚBLICAS UC**

-Y-

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

En Santiago, a 02 de marzo de 2011, entre la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**; en adelante e indistintamente "la Subsecretaría", Rol Único Tributario Nº 61.979.830-9, representada en este acto y para este efecto por su Subsecretario de Energía, don Sergio del Campo Fayet, cédula nacional de identidad Nº 6.663.578-3, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 13º edificio Santiago Downtown Dos, de la ciudad y comuna de Santiago; y la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, a través de su Centro de Políticas Públicas UC, Rut 81.698.900-0, en adelante indistintamente "la Universidad" representada legalmente por el Pro rector, en su calidad de Rector (S), don Guillermo Marshall Rivera, cédula nacional de identidad Nº 8.531.874-8, ambos domiciliados para efectos del presente contrato en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 340, de la ciudad y comuna de Santiago, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:

Por el presente instrumento, la Subsecretaría viene en encomendar a la Universidad, desarrollar el Pretest: Aplicación y análisis de la encuesta comercial definitiva con el equipo interdisciplinario de profesores coordinados por el Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, correspondiente a la segunda etapa del estudio denominado "Creación de un instrumento para medir el consumo energético desagregado a nivel comercial e institucional", en adelante el "estudio", el que es necesario para apoyar la ejecución de sus funciones propias, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 18.803.

El instrumento referido es requerido por la Subsecretaría como herramienta de apoyo para la modelación energética de largo plazo, permitiendo afinar la información de la demanda de energía por uso final en el sector comercial.

El objetivo de este trabajo es evaluar y corregir el instrumento de recolección de información elaborado que permita identificar el uso final de la energía en el sector comercial e institucional.

La Subsecretaría, por el presente acuerdo de voluntades, viene en encomendar a la Universidad la evaluación y corrección del instrumento producto del estudio denominado "Creación de un instrumento para medir el consumo energético desagregado a nivel comercial e institucional" que permita medir la demanda y consumo energético a nivel nacional por uso final del sector comercial e institucional.

SEGUNDO:

La Universidad, acepta la labor encomendada y se obliga a ejecutarla de conformidad a las estipulaciones del presente acuerdo de voluntades.

Asimismo, la Universidad deberá ejecutar los servicios que en este acto se contratan conforme a las instrucciones y observaciones que le imparta la Subsecretaría, a través de la Contraparte Técnica que se designa en la cláusula decimatercera.

Las actividades que sea necesario efectuar para la ejecución del proyecto, serán realizadas por un equipo de profesionales, coordinado por el Programa de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

TERCERO:

Los servicios contratados consisten en realizar la segunda etapa del proyecto denominado "Creación de un instrumento para medir el consumo energético desagregado a nivel comercial e institucional", el cual tiene como objetivo de carácter general y objetivos específicos:

I. Objetivo General:

Comprobar la validez, efectividad y aplicación de la encuesta comercial e institucional como instrumento de recolección de datos de consumo de uso final del sector comercial e institucional

II. Objetivos Específicos:

- a) Evaluar la encuesta comercial-institucional a partir de su aplicación sobre una muestra lo suficientemente diversa y pequeña que permita su validación.
- b) Rediseñar la encuesta comercial-insitucional y ajustar la metodología de aplicación a partir de los resultados del pre-test.

CUARTO:

Para cumplir con los objetivos planteados, la Universidad deberá desarrollar, como mínimo, lo siguiente:

4.1 Actividades:

1. Diseñar una metodología de aplicación para el pretest de la encuesta comercial-institucional desarrollada a partir del estudio "Creación de un instrumento para medir el

consumo energético desagregado a nivel comercial e institucional”.

2. Diseñar manual de capacitación para encuestadores
3. Determinar la muestra adecuada para realizar la aplicación del pre-test.
4. Aplicar la encuesta sobre la muestra seleccionada.
5. Analizar los resultados del pre-test.
6. Realizar un reporte de la metodología utilizada en el trabajo de terreno.
7. Identificar las falencias, debilidades y fortalezas de la encuesta y la metodología de aplicación y realizar las adaptaciones y correcciones necesarias.

4.2. Resultados esperados:

1. Capacitación: Material para capacitación técnica de los encuestadores.
2. Base de datos: Entrega de base de datos obtenida a partir de los datos levantados en terreno.
3. Informe terreno pretest: Sistematización de los datos respecto a eventuales problemas en el trabajo de terreno o insuficiencias técnicas del cuestionario, y eventuales medidas destinadas a superar estos problemas.
4. Informe sustantivo de pre test: Sistematización de los datos relativos a la calidad de la información obtenida y las posibles medidas destinadas a mejorarlos.
5. Cuestionario definitivo: Rediseño del cuestionario utilizado en el pretest a partir del análisis de la información recabada.

Las tareas comprendidas en las etapas precedentes, serán lideradas por el encargado del área de Habitabilidad, con el apoyo de don Luis Abdón Cifuentes, ingeniero civil de la P. Universidad Católica de Chile, y Máster en Ciencias y Ph.D en Ingeniería y Políticas Públicas de la Universidad Carnegie Mellon, y por Rodrigo Salcedo Hansen, sociólogo de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y Ph.D. en Ciencias Políticas de la Universidad de Illinois o por quienes el Director del Centro de Políticas designe, debiendo reunir competencias similares a las anteriores.

QUINTO:

La metodología de trabajo será definida por la Universidad pero deberá ser consistente con el cumplimiento de los objetivos y actividades planteados.

La Universidad deberá ejecutar los servicios contratados de manera coordinada con la Contraparte Técnica y conforme a las instrucciones específicas que ésta le imparta para el mejor logro de los objetivos. Lo anterior sin perjuicio de las reuniones que se estimen convenientes con otros profesionales de interés ligados a la materia objeto de los servicios.

En todo momento, la Universidad deberá responder a los requerimientos de información, de avance del trabajo, reuniones y otros, que le solicite la Contraparte Técnica.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad deberá considerar en su programación de actividades reuniones de coordinación y, a lo menos, una reunión de presentación de cada informe, cuyo contenido debe coordinarse con la contraparte técnica, para considerar un enfoque pedagógico de determinados temas, pues asistirán profesionales de diversas áreas del Ministerio.

En el evento que alguno de los profesionales individualizados en la cláusula cuarta no pueda realizar los trabajos, la Universidad deberá informar esta circunstancia proponiendo su reemplazo, en este caso el reemplazante deberá contar con la aprobación previa y expresa de la Subsecretaría.

SEXTO:

6. 1. Informes:

Los medios de verificación de los resultados de la ejecución de los servicios serán dos (2) informes y la entrega de la Base de datos. Estos informes son acumulativos, es decir, los informes sucesivos deben incorporar los contenidos anteriormente desarrollados y las observaciones realizadas. Los contenidos y requisitos de los informes son los siguientes:

En el informe 1 se presentarán la metodología y el manual para los encuestadores, así como las actividades descritas en la cláusula cuarta, N° 4.1, N°s 1, 2 y 3. Este informe se deberá entregar al mes del inicio de los servicios del presente contrato.

Las Bases de datos se presentarán digitadas y abarcará los datos recogidos al realizar la actividad descrita en la cláusula cuarta, N° 4 del punto 4.1 de este contrato. Estas bases se deberán entregar a los cuatro meses del inicio de los servicios del presente contrato.

El informe final deberá concluir todos los puntos descritos en la cláusula cuarta, así como las actividades descritas en los números 5, 6 y 7 del punto 4.1 de dicha cláusula. Este informe se deberá entregar al quinto mes del inicio de los servicios, incluyendo todos los resultados a que se refiere el punto 4.2 de la cláusula cuarta.

6.2 Requisitos de los Informes:

Todos los informes deberán sistematizar la información generada durante la ejecución de los servicios. Cada entrega deberá considerar 3 copias en papel del respectivo informe y 2 copias digitales (en formato Word 6.0), en idioma español, las que serán ingresadas a través de oficina de partes de la Subsecretaría

El cuerpo del informe debe contener elementos descriptivos esenciales, las propuestas de la Universidad y/o los resultados analíticos del trabajo. Respecto de la información fuente utilizada y que puede ser obtenida por consultas a centros de estudios, bibliotecas, búsquedas en Internet u otros medios de acceso público, ésta debe formar parte de los ANEXOS de los informes.

6.3 Lugar de entrega de los Informes:

Todos los informes, así como los informes corregidos deberán ser entregados por la Universidad a la Subsecretaría, dentro de plazo y sólo a través de la Oficina de Partes de ésta última ubicada en **Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 14 Edificio Santiago Downtown II**. Será responsabilidad de la UNIVERSIDAD asegurar el ingreso de sus informes dentro del horario de atención de dicha Oficina, los atrasos serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la cláusula duodécima.

6.4 Observaciones a los Informes:

La Contraparte Técnica emitirá, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del respectivo informe, un pronunciamiento en relación con aprobar, rechazar o formular observaciones e indicaciones al citado informe.

En caso de existir observaciones se dejará constancia escrita de éstas en un "Acta de Observaciones", la cual será remitida al contratante mediante correo electrónico dirigido al jefe de proyecto, entendiéndose en este caso notificado el mismo día de la remisión de dicho mail.

El informe corregido deberá ser presentado, a la Subsecretaría, para su aprobación definitiva el último día del plazo fijado para tal efecto en el Acta de Observaciones. En caso que no se señale el plazo se aplicará el plazo del quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de dichas observaciones.

En caso que el Informe corregido, no cumpla con subsanar las observaciones realizadas por la Subsecretaría, descritas en el "Acta de Observaciones", será rechazado y facultará a la Subsecretaría a poner término unilateral y anticipado al contrato, reservándose el derecho, además, de hacer efectiva la Boleta de Garantía por fiel cumplimiento del contrato, sin obligación alguna de indemnización o compensaciones económicas por este hecho.

Se deja constancia que los términos para formular observaciones y realizar las correcciones a los informes no interrumpen o suspenden los plazos para evacuar el informe siguiente, a menos que la magnitud e importancia de las observaciones formuladas sean de tal entidad

que no sea posible continuar con el desarrollo de los servicios mientras aquellas no sean subsanadas, lo cual deberá ser señalado por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría mediante comunicación escrita al contratante, la que señalará la duración de la interrupción o suspensión. El cómputo del plazo para la entrega del o los informes siguientes se contará desde la aprobación del informe corregido. La Subsecretaría levantará un Acta dejando constancia de la suspensión o interrupción de los plazos y estableciendo los nuevos plazos para la entrega de los informes posteriores. En caso alguno, el plazo de entrega del Informe Final no podrá exceder a la vigencia del contrato.

El término anticipado del contrato será informado al contratante mediante carta certificada dirigida a su domicilio acreditado en el respectivo contrato.

El atraso en la entrega del informe corregido dará origen a la aplicación de las multas

SÉPTIMO:

Se establece la total confidencialidad de la información que deberá manejar el proponente para el cumplimiento de la labor encomendada, quien deberá comprometerse a no entregar a terceros ningún dato al respecto. Lo anterior es válido tanto durante la realización del servicio profesional, como con posterioridad a su término.

La infracción de esta obligación, por parte del proponente dará derecho a la Subsecretaría a ejercer las acciones que estime conducentes conforme al ordenamiento jurídico, y muy especialmente, a poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades y además, si así lo estima pertinente, a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que pudiese estar vigente.

Se hace expresa declaración que el Informe Final producto de los servicios contratados, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 20.407, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, será enviado por la Subsecretaría de Energía a la Biblioteca del Congreso Nacional.

OCTAVO:

La propiedad de los informes, estudios y todo el material que se produzca con motivo de la ejecución del presente contrato, así como las planillas de cálculo, archivos de bases de datos, será de propiedad de la Subsecretaría y su difusión total o parcial deberá ser autorizada por escrito, previa y expresamente por ésta.

Los antecedentes y productos que se entreguen por la Universidad a la Subsecretaría, deberán permitirle reproducir y verificar íntegra y completamente el proyecto encomendado.

NOVENO:

El plazo total y máximo para la ejecución del proyecto será de 6 meses corridos contados desde el inicio de los servicios.

Con todo, la fecha de inicio de los servicios se contará a partir de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato, lo que deberá ser debidamente notificado a la Universidad, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula decimocuarta.

DÉCIMO:

La Subsecretaría pagará a la Universidad por los servicios que se contratan por el presente instrumento, un precio único y total de **\$45.000.000.- (Cuarenta y cinco millones de pesos)**, exentos de IVA por corresponder a rentas clasificadas en el artículo 20 N° 5 de la Ley de Renta, determinado conforme a la siguiente modalidad:

Porcentaje	Producto (informes)
35%	Contra la entrega, presentación y aprobación del Primer Informe
40 %	Contra la entrega, presentación y aprobación de la base de datos
25 %	Contra la entrega, presentación y aprobación del Informe Final

Para los efectos del pago la CONSULTORA presentará en duplicado a la SUBSECRETARÍA, a través de su Oficina de Partes, la factura correspondiente al monto a pagar, la que deberá ser emitida a nombre de la Subsecretaría de Energía, RUT N°61.979.830-9, fono: (2) 3656800, Fax: (2) 3656888, Dirección: **Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 14 Edificio Santiago Downtown Dos.**

En todo caso no se efectuará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente contrato.

UNDÉCIMO:

Las partes acuerdan que la Universidad entregará a la Subsecretaría, en un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde la suscripción del contrato, una Boleta de Garantía Bancaria por la suma de **\$2.250.000.-** (dos millones doscientos cincuenta mil pesos), con vencimiento al 31 de marzo de 2012, a objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

Esta Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato podrá hacerse efectiva en los siguientes casos:

- a) Que las multas acumuladas por retardo en la entrega de los productos convenidos superen al 20% del precio total del contrato.
- b) Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato.
- c) En caso que se abandone la ejecución del proyecto convenido. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de un informe o producto por un plazo mayor de 10 días corridos contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega.
- d) La modificación sustancial del equipo de trabajo designado para la ejecución del mismo, esto es, cambios de profesionales no informados, reducción del equipo, etc.
- e) En caso de que los informes y productos a entregar no sean subsanados por la Universidad en los tiempos y en la forma que le solicite la Subsecretaría.
- f) En caso de que la Universidad no cumpla con los objetivos y actividades mínimas establecidas en el presente contrato.
- g) En caso de rechazo de un informe corregido por tercera vez.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, la Subsecretaría podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Subsecretaría en contra del contratante.

En caso de terminarse anticipadamente el contrato, la Subsecretaría deberá pagar la totalidad de los trabajos efectuados por la Universidad y recibidos conforme por la Subsecretaría, hasta la fecha efectiva de término.

En caso que el contrato fuera prorrogado de común acuerdo entre las partes, por razones no imputables a su hecho o culpa, la Universidad se obliga a renovar la garantía antes señalada,

en un plazo superior a 60 días de la nueva fecha de término de los servicios que se convenga contractualmente.

DUODÉCIMO:

El atraso en la entrega de los Informes y productos que se indican precedentemente, se sancionará con una multa de ½ Unidad Tributaria Mensual por día de atraso, la cual podrá descontarse del saldo de precio pendiente, si lo hubiere. Lo anterior procederá a menos que la Universidad, mediante comunicación escrita dirigida al efecto a la Subsecretaría, antes del vencimiento del plazo correspondiente, solicite fundadamente un plazo superior para la entrega y que este plazo sea aceptado por la Subsecretaría (las solicitudes se realizarán de acuerdo a los plazos dispuestos en la cláusula decimocuarta, plazo que no podrá extenderse más allá de la vigencia del presente acuerdo de voluntades.

También procederá la aplicación de multas en caso de reiteradas correcciones a los informes. Se entenderá que hay correcciones reiteradas cuando se produzca una tercera corrección. En este caso la multa será de 2,5 Unidades tributarias mensuales. En caso de rechazarse el informe corregido por tercera vez la Subsecretaría podrá poner término anticipado.

Las multas establecidas serán acumulables entre sí y podrán ser descontadas por la Subsecretaría del saldo de precio pendiente, si lo hubiere.

En caso que la acumulación de estas multas sea superior al 20% del precio total del servicio convenido, dará derecho a la Subsecretaría a hacer efectiva, además, la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato

DECIMOTERCERO:

La coordinación y contraparte técnica de la Subsecretaría estará a cargo del **Jefe de la División de Prospectiva y Política Energética** o quién él designe para tales efectos. En tal calidad, le corresponderá controlar el avance, cantidad y calidad en la ejecución de la labor encomendada.

Asimismo, le corresponderá:

- a) Mantener actualizada la información relativa a la labor encomendada y entregar los antecedentes que correspondan al Proyecto.
- b) Responsabilizarse de la información que se le entregue a la Universidad para el buen fin del trabajo encomendado.
- c) Conocer el avance y estado del Proyecto encomendado y dar las instrucciones y observaciones pertinentes durante su ejecución, las cuales, de conformidad a la cláusula segunda, obligan a la Universidad.
- d) Coordinar las reuniones de trabajo con tanto internas en la Subsecretaría, como con las demás instancias que se estimen necesarias.
- e) Aprobar o rechazar, según corresponda, los informes que entregue la Universidad a la Subsecretaría, sin perjuicio de las facultades de las autoridades superiores del servicio.

En general, la Subsecretaría se obliga a entregar a la Universidad los antecedentes que ésta requiera para ejecutar la labor encomendada, y a facilitarle los contactos formales para obtener los datos que puedan ser necesarios de otros organismos, instituciones o entidades de derecho público o privado, mediante la remisión de cartas, llamados, organización de reuniones u otros similares.

DECIMOCUARTO:

El contrato comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá por un plazo máximo de 7 meses, sin perjuicio de que las partes puedan extender su vigencia en casos determinados, de acuerdo a lo que se indica más adelante en esta cláusula.

No se cursará pago alguno sin que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato de que se trata.

Por razones de buen servicio, las obligaciones del contrato podrán iniciarse con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato, previa aprobación del Jefe de la División de Prospectiva y Política Energética de la Subsecretaría, no obstante su pago está condicionado a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, ello, en concordancia a lo dictaminado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 14.362, de fecha 02 de abril de 2008; que permite esta modalidad. Asimismo, para proceder al pago la Universidad deberá haber dado cumplimiento a la obligación señalada en el párrafo primero de la cláusula undécima.

Los plazos de informes y de actividades que se establezcan en el contrato deberán ser observados a cabalidad, bajo sanción de multas y/o de hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

No obstante lo anterior, la Subsecretaría podrá de oficio o previa solicitud escrita del proponente, que deberá ser efectuada –en este último caso– con una anticipación no menor de 5 días hábiles al plazo de que se trate, prorrogar la fecha de entrega de un determinado informe, servicio o producto convenido, con tal que ello no implique modificar la vigencia del contrato. De la prórroga que se extienda en virtud de este párrafo se dejará constancia escrita a través de acta suscrita por ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, si la prórroga en la fecha de entrega de un determinado informe, servicio o producto convenido supone, asimismo, extender el plazo de vigencia del contrato, ella deberá formalizarse mediante la suscripción del instrumento correspondiente y su aprobación mediante acto administrativo. En este caso el contratante deberá proceder con la renovación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato. En cualquier caso, el plazo máximo y total de prórroga del contrato no podrá exceder del 50% de su plazo original de vigencia.

Las prórrogas que se concedan en virtud de este numeral deberán ser siempre fundadas.

DECIMOQUINTO:

La Subsecretaría podrá poner término anticipado al convenio en caso de incumplimiento grave de las obligaciones de la Universidad.

Serán causales de incumplimiento grave, entre otras:

- a) Que las multas acumuladas por retardo en la entrega de los productos convenidos superen al 20% del precio total del contrato.
- b) Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato.
- c) En caso que se abandone la ejecución del proyecto convenido. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de un informe o producto por un plazo mayor de 10 días corridos contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega.
- d) La modificación sustancial del equipo de trabajo designado para la ejecución del mismo, esto es, cambios de profesionales no informados, reducción del equipo, etc.
- e) En caso de que los informes y productos a entregar no sean subsanados por la Universidad en los tiempos y en la forma que le solicite la Subsecretaría.
- f) En caso de que la Universidad no cumpla con los objetivos y actividades mínimas establecidas en el presente contrato.
- g) En caso de rechazo de un informe corregido por tercera vez.
- h) En caso de incumplimiento de la obligación señalada en el párrafo primero de la cláusula undécima de este contrato.

En caso de terminarse anticipadamente el contrato, la Subsecretaría deberá pagar la totalidad de los trabajos efectuados por la Universidad y recibidos conforme por la Subsecretaría, hasta la fecha efectiva de término.

DECIMOSEXTO:

La designación del Subsecretario don **Sergio del Campo Fayet**, consta del Decreto Supremo Nº 1-A, de fecha 03 de febrero de 2011, del Ministerio de Energía.

La facultad de don **Guillermo Marshall Rivera**, para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile, consta de escritura pública de fecha 14 de abril de 2010, otorgada ante el Notario Público de la Décima Notaría de Santiago, don Felipe Octavio Acuña Bellamy.

DECIMOSÉPTIMO:

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO OCTAVO:

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en el acto administrativo que lo apruebe.

En señal de conformidad las partes firman."

Firman:

Sergio del Campo Fayet
Subsecretario de Energía

Guillermo Marshall Rivera,
Pontificia Universidad Católica de Chile

2º IMPÚTESE el gasto que irroque el presente decreto en el presupuesto del Ministerio de Energía, Partida 24, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 001, del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Energía.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

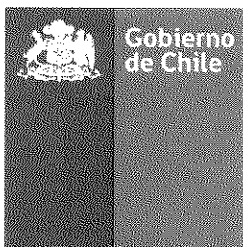
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LAURENCE GOLBORNE RIVEROS
MINISTRO DE ENERGÍA

SDF/MHC/HMB/RGI/EMP/VMA/JCF/ATA

Distribución:

- División Jurídica
- División de Prospectiva y Política Energética
- División de Gestión y Finanzas.
- Archivo.



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ENTRE

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
- CENTRO DE POLÍTICAS PÚBLICAS UC**

-Y-

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

En Santiago, a 02 de marzo de 2011, entre la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**; en adelante e indistintamente "la Subsecretaría", Rol Único Tributario N° 61.979.830-9, representada en este acto y para este efecto por su Subsecretario de Energía, don Sergio del Campo Fayet, cédula nacional de identidad N°6.663.578-3, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 13° edificio Santiago Downtown Dos, de la ciudad y comuna de Santiago; y la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, a través de su Centro de Políticas Públicas UC, Rut 81.698.900-0, en adelante indistintamente "la Universidad" representada legalmente por el Pro rector, en su calidad de Rector (S), don Guillermo Marshall Rivera, cédula nacional de identidad N° 8.531.874-8, ambos domiciliados para efectos del presente contrato en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°340, de la ciudad y comuna de Santiago, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:

Por el presente instrumento, la Subsecretaría viene en encomendar a la Universidad, desarrollar el Pretest: Aplicación y análisis de la encuesta comercial definitiva con el equipo interdisciplinario de profesores coordinados por el Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, correspondiente a la segunda etapa del estudio denominado "Creación de un instrumento para medir el consumo energético desagregado a nivel comercial e institucional", en adelante el "estudio", el que es necesario para apoyar la ejecución de sus funciones propias, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 18.803.

El instrumento referido es requerido por la Subsecretaría como herramienta de apoyo para la modelación energética de largo plazo, permitiendo afinar la información de la demanda de energía por uso final en el sector comercial.

El objetivo de este trabajo es evaluar y corregir el instrumento de recolección de información elaborado que permita identificar el uso final de la energía en el sector comercial e institucional.

La Subsecretaría, por el presente acuerdo de voluntades, viene en encomendar a la Universidad la evaluación y corrección del instrumento producto del estudio denominado "Creación de un instrumento para medir el consumo energético desagregado a nivel comercial e institucional" que permita medir la demanda y consumo energético a nivel nacional por uso final del sector comercial e institucional.

SEGUNDO:

La Universidad, acepta la labor encomendada y se obliga a ejecutarla de conformidad a las estipulaciones del presente acuerdo de voluntades.

Asimismo, la Universidad deberá ejecutar los servicios que en este acto se contratan conforme a las instrucciones y observaciones que le imparta la Subsecretaría, a través de la Contraparte Técnica que se designa en la cláusula decimatercera.

Las actividades que sea necesario efectuar para la ejecución del proyecto, serán realizadas por un equipo de profesionales, coordinado por el Programa de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

TERCERO:

Los servicios contratados consisten en realizar la segunda etapa del proyecto denominado "Creación de un instrumento para medir el consumo energético desagregado a nivel comercial e institucional", el cual tiene como objetivo de carácter general y objetivos específicos:

I. Objetivo General:

Comprobar la validez, efectividad y aplicación de la encuesta comercial e institucional como instrumento de recolección de datos de consumo de uso final del sector comercial e institucional

II. Objetivos Específicos:

- a) Evaluar la encuesta comercial-institucional a partir de su aplicación sobre una muestra lo suficientemente diversa y pequeña que permita su validación.
- b) Rediseñar la encuesta comercial-insitucional y ajustar la metodología de aplicación a partir de los resultados del pre-test.

CUARTO:

Para cumplir con los objetivos planteados, la Universidad deberá desarrollar, como mínimo, lo siguiente:

4.1 Actividades:

1. Diseñar una metodología de aplicación para el pretest de la encuesta comercial-institucional desarrollada a partir del estudio *"Creación de un instrumento para*

medir el consumo energético desagregado a nivel comercial e institucional”.

2. Diseñar manual de capacitación para encuestadores
3. Determinar la muestra adecuada para realizar la aplicación del pre-test.
4. Aplicar la encuesta sobre la muestra seleccionada.
5. Analizar los resultados del pre-test.
6. Realizar un reporte de la metodología utilizada en el trabajo de terreno.
7. Identificar las falencias, debilidades y fortalezas de la encuesta y la metodología de aplicación y realizar las adaptaciones y correcciones necesarias.

4.2. Resultados esperados:

1. Capacitación: Material para capacitación técnica de los encuestadores.
2. Base de datos: Entrega de base de datos obtenida a partir de los datos levantados en terreno.
3. Informe terreno pretest: Sistematización de los datos respecto a eventuales problemas en el trabajo de terreno o insuficiencias técnicas del cuestionario, y eventuales medidas destinadas a superar estos problemas.
4. Informe sustantivo de pre test: Sistematización de los datos relativos a la calidad de la información obtenida y las posibles medidas destinadas a mejorarlos.
5. Cuestionario definitivo: Rediseño del cuestionario utilizado en el pretest a partir del análisis de la información recabada.

Las tareas comprendidas en las etapas precedentes, serán lideradas por el encargado del área de Habitabilidad, con el apoyo de don Luis Abdón Cifuentes, ingeniero civil de la P. Universidad Católica de Chile, y Máster en Ciencias y Ph.D en Ingeniería y Políticas Públicas de la Universidad Carnegie Mellon, y por Rodrigo Salcedo Hansen, sociólogo de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y Ph.D. en Ciencias Políticas de la Universidad de Illinois o por quienes el Director del Centro de Políticas designe, debiendo reunir competencias similares a las anteriores.

QUINTO:

La metodología de trabajo será definida por la Universidad pero deberá ser consistente con el cumplimiento de los objetivos y actividades planteados.

La Universidad deberá ejecutar los servicios contratados de manera coordinada con la Contraparte Técnica y conforme a las instrucciones específicas que ésta le imparta para el mejor logro de los objetivos. Lo anterior sin perjuicio de las reuniones que se estimen convenientes con otros profesionales de interés ligados a la materia objeto de los servicios.

En todo momento, la Universidad deberá responder a los requerimientos de información, de avance del trabajo, reuniones y otros, que le solicite la Contraparte Técnica.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad deberá considerar en su programación de actividades reuniones de coordinación y, a lo menos, una reunión de presentación de cada informe, cuyo contenido debe coordinarse con la contraparte técnica, para considerar un enfoque pedagógico de determinados temas, pues asistirán profesionales de diversas áreas del Ministerio.

En el evento que alguno de los profesionales individualizados en la cláusula cuarta no pueda realizar los trabajos, la Universidad deberá informar esta circunstancia proponiendo su reemplazo, en este caso el reemplazante deberá contar con la aprobación previa y expresa de la Subsecretaría.

SEXTO:

6. 1. Informes:

Los medios de verificación de los resultados de la ejecución de los servicios serán dos (2) informes y la entrega de la Base de datos. Estos informes son acumulativos, es decir, los informes sucesivos deben incorporar los contenidos anteriormente desarrollados y las observaciones realizadas. Los contenidos y requisitos de los informes son los siguientes:

En el informe 1 se presentarán la metodología y el manual para los encuestadores, así como las actividades descritas en la cláusula cuarta, N° 4.1, N°s 1, 2 y 3. Este informe se deberá entregar al mes del inicio de los servicios del presente contrato.

Las Bases de datos se presentarán digitadas y abarcará los datos recogidos al realizar la actividad descrita en la cláusula cuarta, N° 4 del punto 4.1 de este contrato. Estas bases se deberán entregar a los cuatro meses del inicio de los servicios del presente contrato.

El informe final deberá concluir todos los puntos descritos en la cláusula cuarta, así como las actividades descritas en los números 5, 6 y 7 del punto 4.1 de dicha cláusula. Este informe se deberá entregar al quinto mes del inicio de los servicios, incluyendo todos los resultados a que se refiere el punto 4.2 de la cláusula cuarta.

6.2 Requisitos de los Informes:

Todos los informes deberán sistematizar la información generada durante la ejecución de los servicios. Cada entrega deberá considerar 3 copias en papel del respectivo informe y 2 copias digitales (en formato Word 6.0), en idioma español, las que serán ingresadas a través de oficina de partes de la Subsecretaría

El cuerpo del informe debe contener elementos descriptivos esenciales, las propuestas de la Universidad y/o los resultados analíticos del trabajo. Respecto de la información fuente utilizada y que puede ser obtenida por consultas a centros de estudios, bibliotecas, búsquedas en Internet u otros medios de acceso público, ésta debe formar parte de los ANEXOS de los informes.

6.3 Lugar de entrega de los Informes:

Todos los informes, así como los informes corregidos deberán ser entregados por la Universidad a la Subsecretaría, dentro de plazo y sólo a través de la Oficina de Partes de ésta última ubicada en **Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 14 Edificio Santiago Downtown II**. Será responsabilidad de la UNIVERSIDAD asegurar el ingreso de sus informes dentro del horario de atención de dicha Oficina, los atrasos serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la cláusula duodécima.

6.4 Observaciones a los Informes:

La Contraparte Técnica emitirá, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del respectivo informe, un pronunciamiento en relación con aprobar, rechazar o formular observaciones e indicaciones al citado informe.

En caso de existir observaciones se dejará constancia escrita de éstas en un "Acta de Observaciones", la cual será remitida al contratante mediante correo electrónico dirigido al jefe de proyecto, entendiéndose en este caso notificado el mismo día de la remisión de dicho mail.

El informe corregido deberá ser presentado, a la Subsecretaría, para su aprobación definitiva el último día del plazo fijado para tal efecto en el Acta de Observaciones. En caso que no se señale el plazo se aplicará el plazo del quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de dichas observaciones.

En caso que el Informe corregido, no cumpla con subsanar las observaciones realizadas por la Subsecretaría, descritas en el "Acta de Observaciones", será rechazado y facultará a la Subsecretaría a poner término unilateral y anticipado al contrato, reservándose el derecho, además, de hacer efectiva la Boleta de Garantía por fiel cumplimiento del contrato, sin obligación alguna de indemnización o compensaciones económicas por este hecho.

Se deja constancia que los términos para formular observaciones y realizar las correcciones a los informes no interrumpen o suspenden los plazos para evacuar el informe siguiente, a menos que la magnitud e importancia de las observaciones formuladas sean de tal entidad que no sea posible continuar con el desarrollo de los servicios mientras aquellas no sean subsanadas, lo cual deberá ser señalado por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría mediante comunicación escrita al contratante, la que señalará la duración de la interrupción o suspensión. El cómputo del plazo para la entrega del o los informes siguientes se contará desde la aprobación del informe corregido. La Subsecretaría levantará un Acta dejando constancia de la suspensión o interrupción de los plazos y estableciendo los nuevos plazos para la entrega de los informes posteriores. En caso alguno, el plazo de entrega del Informe Final no podrá exceder a la vigencia del contrato.

El término anticipado del contrato será informado al contratante mediante carta certificada dirigida a su domicilio acreditado en el respectivo contrato.

El atraso en la entrega del informe corregido dará origen a la aplicación de las multas

SÉPTIMO:

Se establece la total confidencialidad de la información que deberá manejar el proponente para el cumplimiento de la labor encomendada, quien deberá comprometerse a no entregar a terceros ningún dato al respecto. Lo anterior es válido tanto durante la realización del servicio profesional, como con posterioridad a su término.

La infracción de esta obligación, por parte del proponente dará derecho a la Subsecretaría a ejercer las acciones que estime conducentes conforme al ordenamiento jurídico, y muy especialmente, a poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades y además, si así lo estima pertinente, a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que pudiere estar vigente.

Se hace expresa declaración que el Informe Final producto de los servicios contratados, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 20.407, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, será enviado por la Subsecretaría de Energía a la Biblioteca del Congreso Nacional.

OCTAVO:

La propiedad de los informes, estudios y todo el material que se produzca con motivo de la ejecución del presente contrato, así como las planillas de cálculo, archivos de bases de datos, será de propiedad de la Subsecretaría y su difusión total o parcial deberá ser autorizada por escrito, previa y expresamente por ésta.

Los antecedentes y productos que se entreguen por la Universidad a la Subsecretaría, deberán permitirle reproducir y verificar íntegra y completamente el proyecto encomendado.

NOVENO:

El plazo total y máximo para la ejecución del proyecto será de 6 meses corridos contados desde el inicio de los servicios.

Con todo, la fecha de inicio de los servicios se contará a partir de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato, lo que deberá ser debidamente notificado a la Universidad, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula decimocuarta.

DÉCIMO:

La Subsecretaría pagará a la Universidad por los servicios que se contratan por el presente instrumento, un precio único y total de **\$45.000.000.- (Cuarenta y cinco millones de pesos)**, exentos de IVA por corresponder a rentas clasificadas en el artículo 20 N° 5 de la Ley de Renta, determinado conforme a la siguiente modalidad:

Porcentaje	Producto (informes)
35%	Contra la entrega, presentación y aprobación del Primer Informe
40 %	Contra la entrega, presentación y aprobación de la base de datos
25 %	Contra la entrega, presentación y aprobación del Informe Final

Para los efectos del pago la CONSULTORA presentará en duplicado a la SUBSECRETARÍA, a través de su Oficina de Partes, la factura correspondiente al monto a pagar, la que deberá ser emitida a nombre de la Subsecretaría de Energía, RUT N°61.979.830-9, fono: (2) 3656800, Fax: (2) 3656888, Dirección: **Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 14 Edificio Santiago Downtown Dos.**

En todo caso no se efectuará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente contrato.

UNDÉCIMO:

Las partes acuerdan que la Universidad entregará a la Subsecretaría, en un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde la suscripción del contrato, una Boleta de Garantía Bancaria por la suma de **\$2.250.000.-** (dos millones doscientos cincuenta mil pesos), con vencimiento al 31 de marzo de 2012, a objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

Esta Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato podrá hacerse efectiva en los siguientes casos:

- a) Que las multas acumuladas por retardo en la entrega de los productos convenidos superen al 20% del precio total del contrato.
- b) Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato.
- c) En caso que se abandone la ejecución del proyecto convenido. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de un informe o producto por un plazo mayor de 10 días corridos contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega.
- d) La modificación sustancial del equipo de trabajo designado para la ejecución del mismo, esto es, cambios de profesionales no informados, reducción del equipo, etc.
- e) En caso de que los informes y productos a entregar no sean subsanados por la Universidad en los tiempos y en la forma que le solicite la Subsecretaría.
- f) En caso de que la Universidad no cumpla con los objetivos y actividades mínimas establecidas en el presente contrato.
- g) En caso de rechazo de un informe corregido por tercera vez.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, la Subsecretaría podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Subsecretaría en contra del contratante.

En caso de terminarse anticipadamente el contrato, la Subsecretaría deberá pagar la totalidad de los trabajos efectuados por la Universidad y recibidos conforme por la Subsecretaría, hasta la fecha efectiva de término.

En caso que el contrato fuera prorrogado de común acuerdo entre las partes, por razones no imputables a su hecho o culpa, la Universidad se obliga a renovar la garantía antes señalada, en un plazo superior a 60 días de la nueva fecha de término de los servicios que se convenga contractualmente.

DUODÉCIMO:

El atraso en la entrega de los Informes y productos que se indican precedentemente, se sancionará con una multa de ½ Unidad Tributaria Mensual por día de atraso, la cual podrá descontarse del saldo de precio pendiente, si lo hubiere. Lo anterior procederá a menos que la Universidad, mediante comunicación escrita dirigida al efecto a la Subsecretaría, antes del vencimiento del plazo correspondiente, solicite fundadamente un plazo superior para la entrega y que este plazo sea aceptado por la Subsecretaría (las solicitudes se realizarán de acuerdo a los plazos dispuestos en la cláusula decimocuarta, plazo que no podrá extenderse más allá de la vigencia del presente acuerdo de voluntades.

También procederá la aplicación de multas en caso de reiteradas correcciones a los informes. Se entenderá que hay correcciones reiteradas cuando se produzca una tercera corrección. En este caso la multa será de 2,5 Unidades tributarias mensuales.

En caso de rechazarse el informe corregido por tercera vez la Subsecretaría podrá poner término anticipado.

Las multas establecidas serán acumulables entre sí y podrán ser descontadas por la Subsecretaría del saldo de precio pendiente, si lo hubiere.

En caso que la acumulación de estas multas sea superior al 20% del precio total del servicio convenido, dará derecho a la Subsecretaría a hacer efectiva, además, la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato

DECIMOTERCERO:

La coordinación y contraparte técnica de la Subsecretaría estará a cargo del **Jefe de la División de Prospectiva y Política Energética** o quién él designe para tales efectos. En tal calidad, le corresponderá controlar el avance, cantidad y calidad en la ejecución de la labor encomendada.

Asimismo, le corresponderá:

- a) Mantener actualizada la información relativa a la labor encomendada y entregar los antecedentes que correspondan al Proyecto.
- b) Responsabilizarse de la información que se le entregue a la Universidad para el buen fin del trabajo encomendado.
- c) Conocer el avance y estado del Proyecto encomendado y dar las instrucciones y observaciones pertinentes durante su ejecución, las cuales, de conformidad a la cláusula segunda, obligan a la Universidad.
- d) Coordinar las reuniones de trabajo con tanto internas en la Subsecretaría, como con las demás instancias que se estimen necesarias.
- e) Aprobar o rechazar, según corresponda, los informes que entregue la Universidad a la Subsecretaría, sin perjuicio de las facultades de las autoridades superiores del servicio.

En general, la Subsecretaría se obliga a entregar a la Universidad los antecedentes que ésta requiera para ejecutar la labor encomendada, y a facilitarle los contactos formales para obtener los datos que puedan ser necesarios de otros organismos, instituciones o entidades de derecho público o privado, mediante la remisión de cartas, llamados, organización de reuniones u otros similares.

DECIMOCUARTO:

El contrato comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá por un plazo máximo de 7 meses, sin perjuicio de que las partes puedan extender su vigencia en casos determinados, de acuerdo a lo que se indica más adelante en esta cláusula.

No se cursará pago alguno sin que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato de que se trata.

Por razones de buen servicio, las obligaciones del contrato podrán iniciarse con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato, previa aprobación del Jefe de la División de Prospectiva y Política Energética de la Subsecretaría, no obstante su pago está condicionado a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, ello, en concordancia a lo dictaminado por la

Contraloría General de la República en su dictamen N° 14.362, de fecha 02 de abril de 2008; que permite esta modalidad. Asimismo, para proceder al pago la Universidad deberá haber dado cumplimiento a la obligación señalada en el párrafo primero de la cláusula undécima.

Los plazos de informes y de actividades que se establezcan en el contrato deberán ser observados a cabalidad, bajo sanción de multas y/o de hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

No obstante lo anterior, la Subsecretaría podrá de oficio o previa solicitud escrita del proponente, que deberá ser efectuada –en este último caso– con una anticipación no menor de 5 días hábiles al plazo de que se trate, prorrogar la fecha de entrega de un determinado informe, servicio o producto convenido, con tal que ello no implique modificar la vigencia del contrato. De la prórroga que se extienda en virtud de este párrafo se dejará constancia escrita a través de acta suscrita por ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, si la prórroga en la fecha de entrega de un determinado informe, servicio o producto convenido supone, asimismo, extender el plazo de vigencia del contrato, ella deberá formalizarse mediante la suscripción del instrumento correspondiente y su aprobación mediante acto administrativo. En este caso el contratante deberá proceder con la renovación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato. En cualquier caso, el plazo máximo y total de prórroga del contrato no podrá exceder del 50% de su plazo original de vigencia.

Las prórrogas que se concedan en virtud de este numeral deberán ser siempre fundadas.

DECIMOQUINTO:

La Subsecretaría podrá poner término anticipado al convenio en caso de incumplimiento grave de las obligaciones de la Universidad.

Serán causales de incumplimiento grave, entre otras:

- a) Que las multas acumuladas por retardo en la entrega de los productos convenidos superen al 20% del precio total del contrato.
- b) Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato.
- c) En caso que se abandone la ejecución del proyecto convenido. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de un informe o producto por un plazo mayor de 10 días corridos contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega.
- d) La modificación sustancial del equipo de trabajo designado para la ejecución del mismo, esto es, cambios de profesionales no informados, reducción del equipo, etc.
- e) En caso de que los informes y productos a entregar no sean subsanados por la Universidad en los tiempos y en la forma que le solicite la Subsecretaría.
- f) En caso de que la Universidad no cumpla con los objetivos y actividades mínimas establecidas en el presente contrato.
- g) En caso de rechazo de un informe corregido por tercera vez
- h) En caso de incumplimiento de la obligación señalada en el párrafo primero de la cláusula undécima de este contrato.

En caso de terminarse anticipadamente el contrato, la Subsecretaría deberá pagar la totalidad de los trabajos efectuados por la Universidad y recibidos conforme por la Subsecretaría, hasta la fecha efectiva de término.

DECIMOSEXTO:

La designación del Subsecretario don **Sergio del Campo Fayet**, consta del Decreto Supremo Nº 1-A, de fecha 03 de febrero de 2011, del Ministerio de Energía.

La facultad de don **Guillermo Marshall Rivera**, para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile, consta de escritura pública de fecha 14 de abril de 2010, otorgada ante el Notario Público de la Décima Notaría de Santiago, don Felipe Octavio Acuña Bellamy.

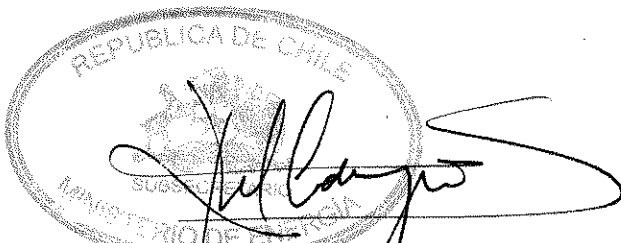
DECIMOSÉPTIMO:

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMOOCCTAVO:

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en el acto administrativo que lo apruebe.

En señal de conformidad las partes firman.



SERGIO DEL CAMPO FAYET
Subsecretario
Ministerio de Energía



GUILLERMO MARSHALL RIVERA
Representante Legal
Pontificia Universidad Católica de Chile



MHC/HMB/CHM/MSG/VMA/JCF/ATA

DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS
P. UNIVERSIDAD CATOLICA

hp



REPERTORIO N° 677-2010

peuc-marsh/RC

PODER ESPECIAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

A

GUILLERMO MARSHALL RIVERA Y OTROS

En Santiago de Chile, a catorce de abril del año dos mil diez, ante mí FELIPE OCTAVIO ACUÑA BELLAMY, abogado, Notario Público Interino, a cargo de la Décima Notaría de Santiago, según consta del Decreto veintiuno guión dos mil diez, de fecha ocho de febrero de dos mil diez, protocolizado con el número siete, al final de los registros de escrituras públicas del mes de febrero del mismo año, con oficio en calle Teatinos número trescientos setenta y uno, comparece: Don IGNACIO SÁNCHEZ DÍAZ, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta mil doscientos noventa y siete guión ocho, en su carácter de Rector y representante legal de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, Corporación de Estudios Superiores del Derecho Público, RUT número ochenta y un millones seiscientos noventa y ocho mil



novecientos guión cero, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número trescientos cuarenta, Santiago; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO:** Que en su carácter de Rector y representante legal de la Pontificia Universidad Católica de Chile, viene en conferir poder especial a los señores **Guillermo Marshall Rivera, Roberto González Gutiérrez, Patricio Carlos Donoso Ibáñez y María de la Luz Márquez de la Plata Cortés** para que, actuando siempre conjuntamente dos cualquiera de ellos o bien uno cualquiera de ellos con don Raúl Novoa Galán; puedan celebrar y firmar todos y cada uno de los actos y contratos a que se refiere el presente mandato, sin ninguna limitación ni restricción. Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de ellos, a excepción de don Raúl Novoa Galán, podrá, siempre en su condición de Rector subrogante, en caso de ausencia del Rector y de acuerdo con las normas de precedencia de la Universidad, actuar y firmar solo, como representante legal estatutario, sin que sea necesario acreditar ante terceros la ausencia del titular o del subrogado.- **SEGUNDO:** Los actos y contratos materia de esta escritura, son los siguientes, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino meramente ilustrativa: 1) Contratos para adquirir o enajenar cosas corporales o incorporeales, muebles o inmuebles; contratos que importen para una o || ambas partes, obligaciones de dar, hacer y no hacer; || contratos que generen para una ambas partes, derechos || personales y/o reales. 2) Modificar, resciliar, anular, resolver, contratos de toda índole. Extinguir obligaciones por pago, novación, compensación u otro modo legal. Suscribir



finiquitos, transigir, designar árbitros y otorgarles facultades de arbitadores, absolver posiciones. 3) Efectuar declaraciones juradas u otras que se requieran. 4) Contratos de confección de obras, generales y especiales, a suma alzada o por administración delegada, de proyectos de arquitectura, de cálculos, de ingeniería, construcción o edificación de obras nuevas, remodelaciones, instalaciones sanitarias, de gas y eléctricas, y mantención de tales instalaciones; de ejecución de obras de pavimentación, techumbres y aguas lluvias, de gas, de energía, aguas y cualesquiera otros del rubro de la construcción o relativos a la adquisición de bienes muebles o instalaciones destinadas a tales obras; así como presentar Expedientes Oficiales con especificaciones técnicas y Planos de Construcciones, remodelaciones o instalaciones de dependencias de la Universidad, ante las Direcciones de Obras Municipales competentes o que corresponda, incluida la declaración del propietario y las que la autoridad exija. Solicitudes de Cambio de Destino de dependencias, ante las autoridades municipales y del Servicio de Impuestos Internos; pudiendo también asistir y votar en las respectivas asambleas de copropietarios; Solicitudes de empalmes eléctricos, adquisición de acciones o para el pago de empalmes o derechos en inmuebles de la Universidad, así como de modificación de tarifas eléctricas, cambios de subestaciones y cualquier otro relativo a suministros de energía, agua, gases y servicios sanitarios, sea con instituciones o empresas públicas o privadas o con la autoridad superior del Estado que corresponda en cada caso, así como el desahucio,



resciliación, término, finiquito, o modificación de los referidos contratos, y para convenir sus estipulaciones, precios, formas de pago, plazos y demás modalidades. 5) Contratos de compraventa de bienes muebles de cualesquier naturaleza, corporales e incorporeales, de acciones y derechos de todo tipo; Ordenes de Compra de todo tipo de bienes muebles o Aceptación de Ofertas de servicios; Contratos de equipamiento, de compra de teléfonos celulares y convencionales; de adquisición, enajenación y transferencias de líneas telefónicas e instalación de teléfonos públicos; de servicios eléctricos y de conexiones en redes públicas o privadas, Satelitales o en Internet o cualesquiera otra; de insumos e insumos y abastecimientos para el Hospital Clínico; Contratos de adquisición y enajenación de vehículos; contratos de autorización de uso de espacio físico, o arrendamiento de dependencias a terceros para el expendio de alimentos o venta de bienes muebles y servicios de todo tipo; Contratos de importación, licencia y mantención de software en uso en las diversas Unidades y Reparticiones de la Universidad; contratos de canje publicitario en cualesquier medio de comunicación; contratos y solicitudes de afiliación a Transbank y otras empresas para la operación de tarjetas de crédito en que la Universidad o cualesquiera de sus dependencias tenga la categoría de establecimiento asociado. 6) Contratos de servicios médicos y de hospitalización con Instituciones Públicas o Privadas, Fonasa, empresas, Isapres, Servicios de Bienestar y cualesquier otra entidad o persona; Contratos de análisis químico y otros exámenes celebrados con terceros de cualquier naturaleza; Contratos y convenios



de asesoría y prestación de servicios no docentes que usualmente presta la Universidad a través de sus Facultades, Institutos o Escuelas, con Ministerios, Instituciones Públicas y Privadas. 7) Contratos sobre propiedad intelectual, industrial, propiedad minera, propiedad sobre aguas, contratos para el uso de sello de calidad, etc. 8) Contratos para la creación, constitución y/o formación de sociedades de cualquier tipo, de asociación con terceros, de personas jurídicas con o sin fines de lucro. Participar en todas ellas, representar en ellas a la Universidad, modificarlas, dividir las, fusionar las y también ponerles término o disolver las y asistir a las juntas de accionistas o asambleas de socios que correspondan, suscribir por la Universidad los pactos de accionistas que sean necesarios y en general cualquier pacto, convenio o contrato que diga relación con las sociedades que la Universidad crea o que tiene alguna participación ya sea como socio o accionista. 9) Contratos y Pólizas de seguros generales y especiales, de vida, bienes raíces o muebles y vehículos; contratos de arrendamiento y leasing de todo tipo de bienes inmuebles y muebles; contratos de mantención, vigilancia y servicios generales o especiales de todo tipo y respecto de cualesquier clase de bienes. 10) Contratos de trabajo y de prestación de servicios profesionales, tanto del personal académico como administrativo, a chilenos y extranjeros, aprobados por las instancias correspondientes, con la sola excepción de los contratos del Rol Privado, que serán suscritos únicamente, por uno cualquiera de los señores **Guillermo Marshall Rivera** o **Patricio Carlos Donoso Ibáñez**; pudiendo desahuciarlos de conformidad a lo



54

dispuesto por la Dirección Superior de la Universidad, a la ley y a los Reglamentos de la Universidad, suscribiendo los respectivos finiquitos; Contratos y convenios colectivos de trabajo con todas y cada una de las organizaciones sindicales de la Universidad; Contratos de beca del personal administrativo, comprendiéndose en todos y cada uno de los contratos antes referidos, sus precios, remuneraciones, condiciones, forma de pago, plazos y demás modalidades, pudiendo asimismo ponerles término, desahuciarlos, modificarlos o resciliarlos de conformidad al derecho común.

11) Constituir, con las limitaciones de los Estatutos Generales de la Universidad, o aceptar cauciones reales, como prendas o hipotecas. Aceptar de terceros garantías personales y avales. Otorgar compromisos, tales como "confort letter" a favor de terceros para amparar sociedades filiales.

12) Firmar todo tipo de Solicitudes, Declaraciones y Propuestas en concursos o licitaciones públicas o privadas ante las Autoridades Ministeriales, Tesorería General de la República, Servicio de Impuestos Internos, tales como declaraciones de impuestos, mensuales o anuales, comunicaciones legales y reglamentarias a dicho Servicio, solicitudes de condonación de multas y de timbraje de documentos, libros y cualesquier otro; Contraloría General de la República, Superintendencias, Direcciones Municipales de Obras, así como ante el Banco Central, Servicios de Salud y de Salud del Ambiente, Municipalidades, Servicio Nacional de Aduanas y Aduanas Regionales, Dirección del Trabajo, Dirección General de Aguas, Comisión Chilena de Energía Nuclear y cualesquiera otra institución pública o privada, en materias que interesen o



en que sea parte la Universidad.- **TERCERO:** También se comprenden en este mandato, los siguientes actos y contratos, sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente ilustrativa: Contratos de Prestación de Servicios académicos, de asesoría de la misma índole. Convenios con otras Universidades o Institutos de Estudios, chilenos o extranjeros, u otras entidades relacionadas con la investigación y el desarrollo científico. Contratos y Convenios de Beca, de Aportes, ayudas o Subsidios para la investigación, con profesores, investigadores y alumnos de la Universidad o terceros, en que ésta actúe como institución patrocinante, o no, estipulando sus condiciones, plazos y modalidades, así como los respectivos contratos de Transacción y Pago que de los anteriores se deriven en caso de incumplimiento de los becarios y asignatarios; Contratos, Convenios y Propuestas que cada una de las Facultades y Unidades Académicas de la Universidad convengan para la realización de tareas o actividades académicas, de Investigación Pura, Aplicada, Estudios de Biodisponibilidad, mediciones, evaluaciones, asesorías, confección de planos reguladores, experimentaciones, encuestas o indagaciones e investigaciones psicológicas y sociológicas, y de cualquier tipo de asesoría científica, tecnológica o técnica referida a obras del intelecto; Convenios Docentes o de Extensión, Cursos, Cursos de Extensión, Talleres, Simposios, Exposiciones, Obras de Teatro, Conciertos, Conferencias a celebrarse con todo tipo de instituciones o personas jurídicas y naturales; Contratos y Convenios a celebrarse con el FONDECYT, sean los relativos al Concurso Regular, como a



los de Doctorado y Post Doctorado, así como los referidos al Incentivo de Investigación, Líneas Complementarias y cualesquiera otros, actuales o futuros; Contratos y Convenios a celebrarse con FONDEF sobre Investigación y Desarrollo, de Transferencia Tecnológica, con Empresas Asociadas a Proyectos o sobre Movilidad de Personas de proyectos FONDEF, y los relativos al Concurso del Programa para el Fondo de Investigación Avanzada en Areas Prioritarias o FONDAP; Contratos y Convenios a celebrarse con CONICYT, incluidos los relativos a la Cátedra Presidencial en Ciencias; con la Fundación Andes, la Fundación para la Innovación Agraria, FIA; con el MIDEPLAN respecto de los proyectos Millenium y cualesquier otro, con el Ministerio de Educación sin limitación alguna y en especial respecto del FONDART y MECE; con el Instituto Antártico Chileno, INACH, con la CORFO respecto de los proyectos FONTEC y FDI; con la Unión Europea, las diversas Agencias de Cooperación Internacional, y en especial, con la AGCY y JICA; con las Fundaciones FORD, ROCKEFELLER, KELLOG, MELLON, NIH, IDRC, WOLKSWAGEN y cualesquier otra entidad que persiga similares fines, ya sea pública o privada, nacional o internacional; así como contratos de Grants con tales entidades u otras, ya sean públicas o privadas, nacionales o internacionales; Contratos de Cesión de Derechos de Autor, Edición, Coedición u otros de la Ley de Propiedad Intelectual; Declaración Jurada del propietario de Libros, Revistas o publicaciones periódicas o no de la Ley de Abusos de Publicidad y sus respectivas actualizaciones o modificaciones, ante la Intendencia, Dirección Nacional de Bibliotecas u otras



organizaciones o entidades públicas o privadas.- **CUARTO:**

Se deja expresa constancia que las facultades que se confieren en el presente mandato especial respecto de todos los actos y contratos que se mencionan a vía ejemplar en esta escritura, comprenden siempre las de convenir todas sus estipulaciones sin ninguna limitación, tanto las de la esencia como las accidentales, accesorias o especiales, tales como precios, rentas, remuneraciones, plazos de pago y de conclusión de tareas u obras, así como sus modificaciones o rectificaciones contractuales o convencionales, incluidas las garantías de fiel cumplimiento que puedan exigirse, pólizas de seguros y pagarés a la vista, comodatos de bienes o equipamientos derivados o no de tales contrataciones, y desde luego la facultad de desahuciar, modificar, terminar, finiquitar, transar, dar en pago, resciliar, percibir y someter los conflictos a árbitros arbitradores, de derecho o mixtos.-

QUINTO: Que sin perjuicio de los poderes otorgados, viene en conferir poder especial a los señores **Guillermo Marshall Rivera** y **Patricio Donoso Ibáñez**, para que actuando en representación de la Universidad, con su sola firma, cualquiera de ellos suscriban los Contratos de trabajo y de prestación de servicios profesionales, tanto del personal académico como administrativo, chilenos y extranjeros, aprobados por las instancias correspondientes, contratos del Rol Privado, pudiendo desahuciarlos de conformidad a lo dispuesto por la Dirección Superior de la Universidad, a la ley y a los Reglamentos de la Universidad, suscribiendo los respectivos finiquitos.- **SEXTO:** Que viene en otorgar poder especial a don **Roberto González Gutiérrez** para que,

*para que la
PUC controle
gente.*



actuando en representación de la Universidad, con su sola firma, suscriba todos los convenios que se celebren con el FONDECYT, FONDEF, FONDAP, CORFO, PROYECTOS MILLENIUM, BECA PRESIDENCIAL EN CIENCIAS y otras entidades o instituciones que persigan fines similares a las que se especifican en la cláusula tercera precedente, sin perjuicio de los que se confieren a través de la presente escritura, y sin limitación alguna en cuanto a sus estipulaciones.- **SEPTIMO:** El presente poder no podrá ser delegado en caso alguno. Previamente a su firma, todos los actos y contratos a que se refiere esta escritura, y en los que no comparezca don Raúl Novoa Galán, deberán contar con su visto bueno expreso, en virtud del carácter de Director de Asuntos Jurídicos que posee, o de quien él designe; hecho que no será necesario acreditar ante terceros.- **OCTAVO:** Que viene en revocar los poderes conferidos con anterioridad mediante escrituras públicas de fechas catorce de abril del año dos mil cinco y veintiuno de julio del año dos mil nueve, ambas otorgadas ante el Notario de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés.- **NOVENO:** Con la sola excepción de los poderes que se revocan en la cláusula anterior, el presente poder no revoca, modifica o limita de manera alguna los restantes poderes otorgados por la Pontificia Universidad Católica de Chile actualmente vigentes.- **La personería de don IGNACIO SÁNCHEZ DÍAZ para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile,** consta del Decreto número veintitrés / dos mil diez de la Congregación de la Enseñanza Católica para los Seminarios e Institutos de Educación (Superior), de fecha veintitrés de enero de del año



dos mil diez, protocolizado ante Notario Interino de la Décima
Notaría de Santiago, don Felipe Octavio Acuña Bellamy con
fecha nueve de marzo del año dos mil diez.- En comprobante
y previa lectura firma.- La presente escritura se anotó en el
Libro Repertorio bajo el número seiscientos setenta y siete -
dos mil diez.- Se da copia.- Doy fe.- *my*



IGNACIO SÁNCHEZ DÍAZ

Rector

Pontificia Universidad Católica de Chile

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL.
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO

14 ABR 2010





Santiago, 24 de marzo de 2011

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad al presupuesto aprobado para la Subsecretaría de Energía, a través de la Ley de Presupuestos N° 20.481, certifico que, a la fecha del presente documento, la institución cuenta con el presupuesto disponible de \$45.000.000 para realizar la contratación de los servicios profesionales para la elaboración del estudio "Creación de un instrumento para medir el consumo energético desagregado a nivel comercial e institucional".

Impútese este gasto a la Partida 24, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 11 "Servicios Técnicos y Profesionales", Asignación 001 "Estudios e Investigaciones".



Victor Menéndez Álvarez
Victor Menéndez Álvarez
Encargado Unidad de Finanzas
Subsecretaría de Energía

AMM

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° 0041



Don Víctor Menéndez Álvarez, Jefe de Unidad de Finanzas de la Subsecretaría de Energía, *certifica que existe disponibilidad presupuestaria para la contratación de los servicios profesionales para la elaboración del estudio "Creación de un instrumento para medir el consumo energético desagregado a nivel comercial e institucional"

Presupuesto	Monto (\$)
Presupuesto Vigente	950.766.726
Monto Comprometido a la Fecha	550.698.479
Monto del Servicio a Contratar	170.000.000
Saldo Disponible	230.068.247

Impútese este gasto a la Partida 24, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 11 "Servicios Técnicos y Profesionales", Asignación 001 "Estudios e Investigaciones"


IM/vahm



REF: Aprueba Bases de Contratación de Acción de Apoyo para la prestación de los servicios profesionales destinados al desarrollo del Pretest: Aplicación y análisis de la encuesta comercial definitiva para la Subsecretaría de Energía.

SANTIAGO, 0811

RESOLUCION EXENTA Nº 31 DIC 2010

VISTO: Lo dispuesto en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el D.L. Nº 2.224, de 1978, modificado por la ley Nº 20.402; en la Ley Nº 18.803, sobre Contratación de Acciones de Apoyo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda; en la ley Nº 20.481, Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2011; en el Decreto Nº 38, de 11 de marzo de 2010, del Ministerio de Energía; Memo JUR Nº 292, de 14 de octubre de 2010 y Memo DPPE Nº 50 de 28 de septiembre de 2010, todos de la Subsecretaría de Energía; en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- a) Que corresponde al Ministerio de Energía, de acuerdo a su ley orgánica, elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético.
- b) Que en este contexto, la División de Prospectiva y Política Energética del Ministerio de Energía, a través de Memos DPPE Nº 50 de 28 de septiembre de 2010, requiere contratar servicios profesionales para desarrollar el pretest: Aplicación y análisis de la encuesta comercial definitiva con el equipo interdisciplinario de profesores coordinados por el Centro de Políticas Públicas UC, cuyo objetivo general es comprobar la validez, efectividad y aplicación de la encuesta comercial e institucional como instrumento de recolección de datos de consumo de uso final del sector comercial e institucional.
- c) Que la División Jurídica de la Subsecretaría de Energía, a través de Memo Nº 292, de 14 de octubre de 2010, calificó jurídicamente la procedencia de la contratación bajo la modalidad de acción de apoyo, establecida en la Ley Nº 18.803, atendido que la realización del mencionado Estudio es necesario para apoyar la ejecución de las funciones propias del Ministerio de Energía.
- d) Que, efectivamente, los servicios que se requiere contratar corresponden a la segunda etapa del estudio denominado "*Creación de un instrumento para medir consumo energético desagregado a nivel comercial e institucional*" y comprende la aplicación de la encuesta desarrollada sobre una muestra a determinar para así probar su efectividad y posteriormente

Pretest: Aplicación y análisis de la encuesta comercial definitiva, cuyos objetivos y alcances se detallan en el capítulo II, "Bases Técnicas", del presente documento.

La presente contratación se enmarca dentro de lo señalado por la Ley 18.803 sobre Contratación de Acciones de Apoyo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda

La ejecución de los servicios a contratar será coordinada por la Subsecretaría a través de la **División Prospectiva y Política Energética**.

La participación del proponente y la presentación de la propuesta se efectuarán de conformidad a las estipulaciones de las presentes Bases Administrativas y Técnicas, en lo sucesivo "las Bases", las cuales se encuentran conformadas por los siguientes cuerpos o apartados normativos:

Capítulo I.- Bases Administrativas

Capítulo II.- Bases Técnicas

2. ANTECEDENTES Y CONTACTO ADMINISTRATIVO DE LA CONTRATACIÓN.

DATOS DE CONTACTO PARA ESTA ADQUISICION	
a) Rubro de la Contratación	Servicio de Apoyo
b) Nombre del contacto de la Contratación	Jorge Calderón Fortini
c) Cargo.	Profesional División de Gestión y Finanzas
d) Teléfono.	02 -3656800
e) E-mail de la persona que responderá consultas.	jcalderon@minenergia.cl

3. CONSULTAS Y ACLARACIONES.

Las consultas sobre los contenidos de las Bases deberán ser efectuadas sólo a través del correo electrónico indicado en el punto anterior.

Las únicas respuestas válidas para efectos de la presente contratación serán las señaladas en el documento respuesta de la Subsecretaría.

Todas las notificaciones que hayan de efectuarse con ocasión del presente proceso de contratación se entenderán realizadas luego de transcurridas 24 horas desde que la Subsecretaría envíe el correo electrónico de respuesta o informativo.

4. ETAPAS Y PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en las Bases, como asimismo, en los instrumentos que las complementen, se entenderán de días corridos, salvo que expresamente se señale lo contrario.

Cuando en las Bases o en el contrato se utilice el término "días hábiles" se considerará de lunes a viernes, con exclusión de los festivos.

Las Bases y la propuesta que presente el proponente, se entenderán formar parte integrante del contrato para todos los efectos legales. En caso de negociación, también formará parte del contrato el acta de negociación que se suscriba al efecto.

El contrato a suscribir se regirá por la legislación chilena y muy especialmente, la normativa aplicable a la contratación por parte de los organismos de la Administración Pública del Estado de Chile.

Junto con el contrato firmado, el proponente adjudicado deberá hacer entrega de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato a que hace referencia la letra d) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N°18.803, aprobado mediante Decreto Supremo N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda.

8. MONTOS Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

La estimación del monto del contrato es en base al **presupuesto referencial**.

Presupuesto	\$ 45.000.000.- (Cuarenta y cinco millones)
Tiempo de vigencia del contrato.	7 meses
Modalidad de pago del contrato.	Contra entrega y aprobación de Informes
Plazo de ejecución de los servicios	6 meses

El proponente será responsable, en consecuencia, de determinar adecuadamente los gastos que la ejecución de los servicios ofrecidos le irrogue, muy especialmente, los impuestos, costos de traslado para reuniones de trabajo y de comunicaciones con la Subsecretaría.

El contrato a suscribir se celebrará bajo la modalidad suma alzada.

9. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá por un plazo máximo de 7 meses.

No se cursará pago alguno sin que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato de que se trata.

Por razones de buen servicio, las obligaciones del contrato podrán iniciarse con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato, previa aprobación del Jefe de la División de Prospectiva y Política Energética de la Subsecretaría, no obstante su pago está condicionado a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, ello, en concordancia a lo dictaminado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 14.362, de fecha 02 de abril de 2008; que permite esta modalidad.

Los plazos de informes y de actividades que se establezcan en el contrato deberán ser observados a cabalidad, bajo sanción de multas y/o de hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

No obstante lo anterior, la Subsecretaría podrá de oficio o previa solicitud escrita del proponente, que deberá ser efectuada –en este último caso- con una anticipación no menor de 5 días hábiles al plazo de que se trate, prorrogar la fecha de entrega de un determinado informe, servicio o producto convenido, con tal que ello no implique modificar la vigencia del contrato. De la prórroga que se extienda en virtud de este párrafo se dejará constancia escrita a través de acta suscrita por ambas partes.

Los antecedentes y productos que se entreguen por la Universidad a la Subsecretaría, deberán permitirle reproducir y verificar íntegra y completamente el Estudio encomendado.

13. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

La Subsecretaría podrá poner término anticipado al convenio en caso de incumplimiento grave de las obligaciones de la Universidad.

Serán causales de incumplimiento grave, entre otras:

- a) Que las multas acumuladas por retardo en la entrega de los productos convenidos superen al 20% del precio total del contrato.
- b) Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato.
- c) En caso que se abandone la ejecución del estudio convenido. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de un informe o producto por un plazo mayor de 10 días corridos contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega.
- d) La modificación sustancial del equipo de trabajo designado para la ejecución del mismo, esto es, cambios de profesionales no informados, reducción del equipo, etc.
- e) En caso de que los informes y productos a entregar no sean subsanados por la Universidad en los tiempos y en la forma que le solicite la Subsecretaría.
- f) En caso de que la Universidad no cumpla con los objetivos y actividades mínimas establecidas en el presente contrato.
- g) En caso de rechazo de un informe corregido por tercera vez.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, la Subsecretaría podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Subsecretaría en contra del contratante.

En caso de terminarse anticipadamente el contrato, la Subsecretaría deberá pagar la totalidad de los trabajos efectuados por la Universidad y recibidos conforme por la Subsecretaría, hasta la fecha efectiva de término.

14. MULTAS

El atraso en la entrega de los Informes y productos que se indican precedentemente, se sancionará con una multa de $\frac{1}{2}$ Unidad Tributaria Mensual por día de atraso, la cual podrá descontarse del saldo de precio pendiente, si lo hubiere. Lo anterior procederá a menos que la Universidad, mediante comunicación escrita dirigida al efecto a la Subsecretaría, antes del vencimiento del plazo correspondiente, solicite fundadamente un plazo superior para la entrega y que este plazo sea aceptado por la Subsecretaría (las solicitudes se realizarán de acuerdo a los plazos dispuestos en la cláusula séptima), plazo que no podrá extenderse más allá de la vigencia del presente acuerdo de voluntades.

También procederá la aplicación de multas en caso de reiteradas correcciones a los informes. Se entenderá que hay correcciones reiteradas cuando se produzca una tercera corrección. En este caso la multa será de 2,5 Unidades tributarias mensuales. En caso de rechazarse el informe corregido por tercera vez la Subsecretaría podrá poner término anticipado.

CAPÍTULO II. BASES TÉCNICAS

1. ANTECEDENTES GENERALES

La Subsecretaría de Energía a través de la División de Prospectiva y Política Energética (DPPE) tiene como responsabilidad generar información e inteligencia en materia de energía para desarrollar capacidades prospectivas que anticipen problemas y soluciones en el área energética. De esta manera, al contar con información desagregada de los distintos sectores (residencial, comercial, industrial, transporte entre otros) se pueden determinar e implementar políticas efectivas de difusión pública, de inversión y desarrollo en relación al consumo y eficiencia energética en cada uno de ellos.

Uno de los sectores que a la DPPE le interesa auscultar es el sector Comercial (e Institucional), dado que carece de datos acerca de la distribución del consumo energético a nivel de uso final, más aún información desagregada en función de los perfiles de demanda y energéticos utilizados. El sector Comercial e Institucional posee una alta complejidad en sus estructuras de consumo energético, dado esto por la complejidad de la actividad económica chilena y la gran dispersión de usos de la energía característicos a cada sub-sector.

A fines del 2009 la DPPE realizó un estudio denominado *"Creación de un instrumento para medir consumo energético desagregado a nivel comercial e institucional"*, con el objetivo desarrollar un instrumento estadístico que permita identificar el uso final de la energía en el sector comercial e institucional. Creado el instrumento es indispensable avanzar a la segunda etapa que denominaremos "Pretest: Aplicación y análisis de la encuesta comercial definitiva" cuyo objetivo es evaluar y corregir el instrumento de recolección de información elaborado de manera de contar con una herramienta de calidad para afinar la información de la demanda de energía por uso final en el sector comercial e institucional.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General:

Comprobar la validez, efectividad y aplicación de la encuesta comercial e institucional como instrumento de recolección de datos de consumo de uso final del sector comercial e institucional

2.2 Objetivos Específicos

- a) Evaluar la encuesta comercial-institucional a partir de su aplicación sobre una muestra lo suficientemente diversa y pequeña que permita su validación.
- b) Rediseñar la encuesta comercial-insitucional y ajustar la metodología de aplicación a partir de los resultados del pre-test.

3. ACTIVIDADES MÍNIMAS A REALIZAR

3.1 Diseñar una metodología de aplicación para el pretest de la encuesta comercial-institucional desarrollada a partir del estudio *"Creación de un instrumento para medir el consumo energético desagregado a nivel comercial e institucional"*.

En el informe 1 se presentarán la metodología y el manual para los encuestadores, así como las actividades descritas en el número tercero (3.1, 3.2 y 3.3) de las Bases Técnicas. Este informe se deberá entregar al mes del inicio de los servicios del presente contrato.

Las Bases de datos se presentarán digitadas y abarcará los datos recogidos al realizar la actividad descrita en el número tercero (3.4) de las Bases Técnicas. Estas bases se deberán entregar a los cuatro meses del inicio de los servicios del presente contrato.

El informe final deberá concluir todos los puntos descritos en el número tercero de las Bases Técnicas así como las actividades descritas en el número tercero (3.5, 3.6 y 3.7) de las Bases Técnicas. Este informe se deberá entregar al quinto mes del inicio de los servicios, incluyendo todos los resultados a que se refiere el punto 4 de las Bases Técnicas.

Posterior a cada entrega contemplada en los párrafos anteriores, se realizará una presentación del informe correspondiente, dentro de los 10 días siguientes, para informar de los principales resultados y procesos del trabajo. La fecha de la presentación será fijada de común acuerdo con el proponente.

La Contraparte Técnica emitirá, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del respectivo informe, un pronunciamiento en relación con aprobar, rechazar o formular observaciones e indicaciones al citado informe.

En caso de existir observaciones se dejará constancia escrita de éstas en un "Acta de Observaciones", la cual será remitida al contratante mediante correo electrónico dirigido al jefe de proyecto, con copia al representante legal, entendiéndose en este caso notificado el mismo día de la remisión de dicho mail.

El informe corregido deberá ser presentado, a la Subsecretaría, para su aprobación definitiva el último día del plazo fijado para tal efecto en el Acta de Observaciones. En caso que no se señale el plazo se aplicará el plazo del quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de dichas observaciones.

En caso que el Informe corregido, no cumpla con subsanar las observaciones realizadas por la Subsecretaría, descritas en el "Acta de Observaciones", será rechazado y facultará a la Subsecretaría a poner término unilateral y anticipado al contrato, reservándose el derecho, además, de hacer efectiva la Boleta de Garantía por fiel cumplimiento del contrato, sin obligación alguna de indemnización o compensaciones económicas por este hecho.

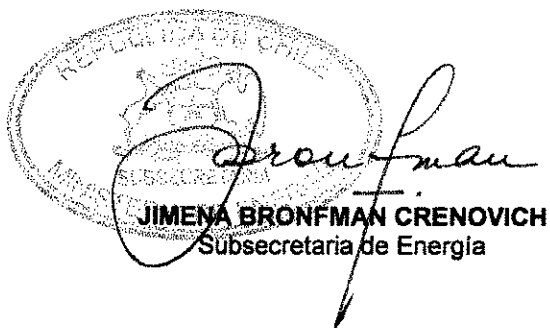
Se deja constancia que los términos para formular observaciones y realizar las correcciones a los informes no interrumpen o suspenden los plazos para evacuar el informe siguiente, a menos que la magnitud e importancia de las observaciones formuladas sean de tal entidad que no sea posible continuar con el desarrollo de los servicios mientras aquellas no sean subsanadas, lo cual deberá ser señalado por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría mediante comunicación escrita al contratante, la que señalará la duración de la interrupción o suspensión. El cómputo del plazo para la entrega del o los informes siguientes se contará desde la aprobación del informe corregido. La Subsecretaría levantará un Acta dejando constancia de la suspensión o interrupción de los plazos y estableciendo los nuevos plazos para la entrega de los informes posteriores. En caso alguno, el plazo de entrega del Informe Final no podrá exceder a la vigencia del contrato.

El término anticipado del contrato será informado al contratante mediante carta certificada dirigida a su domicilio acreditado en el respectivo contrato

El atraso en la entrega del informe corregido dará origen a la aplicación de las multas.

II.- **Procédase** con la contratación de acciones de apoyo para la prestación de los servicios profesionales destinados al desarrollo del Pretest: Aplicación y análisis de la encuesta comercial definitiva para la Subsecretaría de Energía con la Pontificia Universidad de Católica de Chile a través de su Centro de Políticas Públicas en conformidad, RUT N° 81.698.900-0, en conformidad a lo señalado en los artículos 6° y 2° de la Ley 18.803 sobre Contratación de Acciones de Apoyo y los artículos 4° y 2° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JIMENA BRONFMAN CRENOVICH
Subsecretaria de Energía

in the
MHC/HMB/CHM/MCE/VMA/JCA/ATA

Distribución:

- 1 División de Gestión y Finanzas.
- 2 Unidad de Abastecimiento.
- 3 División de Prospectiva y Política Energética
- 4 División Jurídica.
- 5 Archivo.